

La seguridad a que se refiere el art. 17.1 de la Constitución, no es la seguridad jurídica comprendida en el art. 9.3 de la Norma fundamental. No se ha producido, pues, obviamente infracción alguna que pueda guardar relación con los derechos a la libertad y a la seguridad a los que se contrae el art. 17.1. Y tampoco puede tomarse en consideración la seguridad jurídica del art. 9.3, porque este precepto, con arreglo a la propia Constitución, art. 53.2, y al art. 41.1 de la LOTC, no es susceptible del recurso de amparo, aparte de que, como reiteradamente ha declarado este Tribunal, no puede confundirse la irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, con la sucesión de normas en el tiempo, que es lo que ocurre con las modificaciones de la Ley 34/1984, que, por lo demás, en sus Disposiciones transitorias se ajusta en términos generales a la regla *tempus regit actum*, de aplicación normal a las disposiciones procesales.

5. Los recurridos en este proceso constitucional solicitan en su escrito de alegaciones la imposición de costas a la parte recurrente. El art. 95.2 de la LOTC dispone: «El Tribunal podrá imponer las costas que se derivasen de la tramitación del proceso a la parte o partes que hayan mantenido posiciones infundadas, si apreciase temeridad o mala fe». La Sala no aprecia la concurrencia de estas circunstancias en la actuación de los recurrentes, y, por tanto, no hace pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

16004 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 42/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 42/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 107, de 5 de mayo de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 7, segunda columna, párrafo 2, línea 3, donde dice: «1979, en», debe decir: «1979, alteró en».

16005 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 65/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 65/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 137, de 9 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, primera columna, último párrafo, línea 8, donde dice: «y modo», debe decir: «y en modo».

En la página 3, primera columna, párrafo 2, línea 29, donde dice: «previstos prestados», debe decir: «prestados».

En la página 6, segunda columna, párrafo 3, última línea, donde dice: «precepto otorgado la eficacia e impedir», debe decir: «precepto impugnado la eficacia de impedir».

En la página 6, segunda columna, párrafo último, línea 7, donde dice: «previsión de gastos y la autorización de ingresos», debe decir: «previsión de ingresos y autorización de gastos».

En la página 8, primera columna, párrafo 5, línea 14, donde dice: «así determinada», debe decir: «así destinada».

En la página 10, segunda columna, párrafo último, línea 24, donde dice: «Resolución General», debe decir: «Resolución de la Dirección General».

16006 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 66/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 66/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 137, de 9 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 13, segunda columna, párrafo 1, línea 21, donde dice: «de 26 de», debe decir: «De 15 de octubre de 1985, en forma desigual respecto a la Sentencia de 26 de».

En la página 13, segunda columna, párrafo 3, línea 10, donde dice: «de 26 de», debe decir: «de 15 de octubre de 1985 a la obtenida en su Sentencia de 26 de».

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Desestimar el recurso de amparo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Pulgar Arroyo, en representación de don Serafín Navarro García, y de su esposa, doña Emilia Castejón Artigas, contra el Auto dictado por la Sala Primera del Tribunal Supremo, de fecha 30 de enero de 1986, desestimatorio del recurso de queja interpuesto contra el de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Bilbao, de 27 de noviembre de 1985.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», y comuníquese la misma al Juzgado de Distrito núm. 3 de Bilbao, a efectos de que levante la suspensión acordada en el Auto de 11 de marzo de 1987.

Dada en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Gloria Begué Cantón.—Ángel Latorre Segura.—Fernando García-Mon y González-Regueral.—Carlos de la Vega Benayas.—Jesús Leguina Villa.—Luis López Guerra.—Firmados y rubricados.

En la página 14, segunda columna, párrafo último, línea 2, donde dice: «setenta», debe decir: «ochenta».

16007 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 71/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 71/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 137, de 9 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 21, primera columna, párrafo 3, línea 5, donde dice: «Sánchez Millón», debe decir: «Sánchez Miñón».

En la página 21, segunda columna, párrafo 4, línea 4, donde dice: «mayo de 1987», debe decir: «mayo de 1986».

16008 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 72/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 72/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 137, de 9 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 22, primera columna, párrafo 3, línea 2, donde dice: «Martínez Díaz», debe decir: «Martínez Díez».

16009 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 74/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 74/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 137, de 9 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 25, segunda columna, último párrafo, última línea, donde dice: «proyección de», debe decir: «proyección de las».

16010 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 75/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1987.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 75/1987, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín